Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

# DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS POR EL QUE SE INSTITUYE EL 27 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS”

**OBSERVACIONES GENERALES.-**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2024/12/15 |
| Promulgación | 2025/01/03 |
| Publicación | 2025/01/08 |
| Vigencia | 2025/01/09 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6386 “Tierra y Libertad” |

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- y un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO 2024-2030.

MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, aprobó al tenor de lo siguiente:

Los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura, presentaron a consideración del Pleno el dictamen a la iniciativa con proyecto de decreto POR EL QUE SE INSTITUYE EL 27 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS”, en los siguientes términos:

“I.- DEL PROCESO LEGISLATIVO

a) En sesión ordinaria de Pleno de fecha 14 de noviembre de 2024, fue presentada, por parte del Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, integrante de Grupo Parlamentario del Partido Morena “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL 27 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS”.
b) Posterior a la presentación del proyecto legislativo, la Diputada Guillermina Maya Rendón, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo tercero y cuarto del artículo 98 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, solicito al Diputado iniciador le permitiera adherirse a su iniciativa.
c) En consecuencia, de lo anterior la Diputada Jazmín Juana Solano López, Presidenta de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, dio cuenta de la iniciativa citada al epígrafe, ordenando su turno a esta

Comisión Dictaminadora, por lo que mediante, el turno SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.O.1/189/24 para su análisis y dictamen correspondiente.
d) En reunión ordinaria de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de fecha 09 de diciembre de 2024, se sometido a consideración de las Diputadas y Diputados integrantes el presente Dictamen.

II.- MATERIA DE LA INICIATIVA.

A manera de síntesis, la iniciativa a dictaminar, propone instituir el Día estatal de las personas afromexicanas que radican en la entidad morelense, como un homenaje a la identidad cultural, promoviendo y contribuyendo a la eliminación de la deuda histórica que se tienen con el pueblo afromexicano.

Al instituir el 27 de enero de cada año como el Día Estatal de las Personas Afromexicanas, tiene como único objetivo de visibilizar y promover, su cultura, sus derechos, sus aportaciones, pero principalmente enriquecer su importancia como parte de la identidad del estado de Morelos.

III.- CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

La iniciativa propuesta por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, se basa en la siguiente exposición de motivos:

En Latinoamérica existen actualmente muchos descendientes de esas poblaciones provenientes de África durante la etapa virreinal. De ahí que se generó el vocablo “afrodescendientes”, el cual, de acuerdo con la Consulta para la Identificación de Comunidades Afrodescendientes realizada por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, engloba a todos los pueblos y personas descendientes de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Al respecto, ocurre que mediante el uso del término afrodescendiente se da un reconocimiento identitario que significa una evolución conceptual de la identidad de los descendientes de raíz africana; ya que, mediante este nuevo enfoque, se deja atrás el uso del concepto de “negro”, anclado en una significación racial discriminatoria, ligada a fenómenos de exclusión y sometimiento tales como el esclavismo y el exterminio de grandes comunidades africanas.

Hay que recordar que a las personas afrodescendientes se les ha vulnerado a lo largo de la historia, y esto se ha perpetuado hasta la actualidad, pues si bien ahora ya no son víctimas de esclavitud y trabajos forzados, también es verdad que siguen padeciendo invisibilidad, prejuicios y estereotipos, lo que permite la violación de sus derechos y libertades, y ello aumenta su vulnerabilidad, fomenta su exclusión y discriminación, impidiéndoles acceder a sus derechos con plenitud.

Ante esa vulnerabilidad, desde diversos ámbitos, se ha venido trabajando para mejorar sus condiciones de vida y el pleno respeto a su dignidad. Un ejemplo de ello son las acciones realizadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), misma que ha promovido instrumentos para una mayor eficacia en la erradicación de las conductas discriminatorias y racistas que incidan en las políticas de Estado para evitar tales prácticas. Por ello, en 1963 la Asamblea de la ONU proclamó la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, que señala en su artículo 1º:

La discriminación entre los seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico es un atentado contra la dignidad humana y debe condenarse como una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y un hecho susceptible de perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos.

Y en 1965, la misma Asamblea General de la ONU adopta la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, la cual en su artículo 2º refiere:

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

a) Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
b) Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
c) Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
d) Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
e) Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

2. Los Estados partes tomarán, cuando las circunstancias lo aconsejen, medidas especiales y concretas, en las esferas social, económica, cultural y en otras esferas, para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Esas medidas en ningún caso podrán tener como consecuencia el mantenimiento de derechos desiguales o separados para los diversos grupos raciales después de alcanzados los objetivos para los cuales se tomaron.

En México, por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 09 de agosto de 2019 se adicionó un apartado C al artículo 2 Constitucional para establecer que nuestra Constitución reconoce a los pueblos y comunidades

afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Y por ende también señala que tendrán en lo conducente los derechos señalados en el propio artículo, en los términos que señalen las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

Y más recientemente, el pasado 30 de septiembre de este año dicho artículo 2 Constitucional ha sido modificado para establecer ahora también que la libre determinación se ejercerá en un marco de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, se refiere que los pueblos y comunidades afromexicanas se integran por descendientes de personas originarias de poblaciones del continente africano trasladadas y asentadas en el territorio nacional desde la época colonial, con formas propias de organización social, económica, política y cultural, o parte de ellas, y afirman su existencia como colectividades culturalmente diferenciadas. Al mismo tiempo, se adicionó la mención de que los pueblos y comunidades afromexicanas tienen el carácter de sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, asignándoles el derecho a:

I. La protección de su identidad cultural, modos de vida, expresiones espirituales y de todos los elementos que integran su patrimonio cultural, material e inmaterial y su propiedad intelectual colectiva, en los términos que establezca la ley;
II. La promoción, reconocimiento y protección de sus conocimientos, aportes y contribuciones en la historia nacional y a la diversidad cultural de la Nación, debiendo quedar insertas en las modalidades y niveles del Sistema Educativo Nacional, y
III. Ser incluidos en la producción y registros de datos, información, estadísticas, censos y encuestas oficiales, para lo cual las instituciones competentes establecerán los procedimientos, métodos y criterios para inscribir su identidad y autoadscripción.

Y en tal reforma también se agregó un apartado D que esencialmente refiere que tanto la Constitución reconoce, como el Estado garantiza, el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y

respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

En otro orden de ideas, pero en consonancia con lo anterior, a nivel federal, el 15 de febrero de 2023 se aprobó, con 79 votos, en el Senado de la República una propuesta para declarar el 10 de agosto de cada año como el “Día Nacional de los Pueblos, Comunidades y Personas Afromexicanas”, presentada de manera conjunta por las y los senadores Susana Harp Iturribarría, Nestora Salgado García, Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, Xóchitl Gálvez Ruiz, María Celeste Sánchez Sugía, María Marena López García, Noé Fernando Castañón Ramírez, Casimiro Méndez Ortiz y Francisco Javier Salazar Sáenz, la cual se envió a la Cámara de Diputados y se encuentra pendiente de tramitación. Esta propuesta parte de la idea central de que no basta con armonizar leyes para incluir a los pueblos, comunidades y personas afromexicanas en los textos normativos, sino que también es necesario visibilizar sus derechos, necesidades, y aportes a la Nación, y consideran que ello se puede lograr instituyendo un "Día Nacional de los Pueblos, Comunidades y Personas Afromexicanas", lo cual permitirá generar espacios de reflexión, que fomentan que las personas afromexicanas ejerzan sus derechos y que las autoridades de todos los órdenes de gobierno asuman sus responsabilidades y ejecuten acciones, programas y políticas públicas encaminadas al desarrollo de los pueblos y comunidades.

La Minuta aprobada por el Senado se sustenta en que la conmemoración de dicho día, representa una manera de ir saldando la deuda con el pueblo afromexicano, con quien se tiene el compromiso de eliminar todas las asimetrías, para que puedan gozar plenamente de sus derechos como mexicanos. La senadora Harp señala que “Tenemos que poner los puntos de equilibrio y colocar una fecha en el calendario para recordar permanentemente qué hemos hecho y qué falta por hacer”. En tanto que la senadora Covarrubias Cervantes, consideró que “establecer una conmemoración nacional, no sólo busca reconocer y visibilizar a este importante sector de la población, sino que revindica sus derechos, y pone sobre la mesa la importancia histórica y contemporánea del pueblo afromexicano”.

De esa manera la Minuta referente al PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-15 POR EL QUE SE DECLARA EL 10 DE AGOSTO DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS, COMUNIDADES Y PERSONAS

AFROMEXICANAS” señala en su artículo primero que “El Honorable Congreso de la Unión declara el 10 de agosto de cada año como el ´Día Nacional de los Pueblos, Comunidades y Personas Afromexicanas´; en tanto que en el artículo segundo encomienda al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la responsabilidad de organizar y coordinar las acciones para tal celebración, debiendo asegurar la participación de los integrantes de este grupo de la población en dicha conmemoración; y en el artículo tercero se refiere que también los otros poderes (Poder Judicial de la Federación y Congreso de la Unión), en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán llevar a cabo acciones pertinentes para la difusión y conmemoración de tal día.

Por lo anterior, se considera que la presente iniciativa no hace sino articular los esfuerzos institucionales que a nivel nacional ya se han emprendido y que se pueden replicar en nuestra Entidad Federativa, ello considerando por una parte que en México son 2 millones 576 mil 213 las personas que se autoreconocen como afromexicana o afrodescendiente, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, de los cuales en Morelos se localizan 38, 331 personas que representan el 1.9% de la población estatal.

Y, por otro lado, es pertinente la propuesta si consideramos que nuestra Entidad lleva su nombre en honor al Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón, quien es de público conocimiento que tenía raíces africanas, de modo que históricamente tenemos la posibilidad de honrarle por todos los servicios prestados al México.

Aunado a lo anterior, resulta necesario señalar que la presencia en México de las personas afrodescendientes, ha sido muy destacada en diversos ámbitos de la sociedad, un ejemplo es su intervención durante la lucha por la Independencia, el papel de las personas afrodescendientes es muy importante porque fueron cientos de miles de castas afro indígenas que se levantaron con Miguel Hidalgo y con José María Morelos.

Uno de los personajes principales en la guerra de independencia cuyos orígenes son indígenas y afromexicanos es Vicente Guerrero, quien además fue el segundo presidente en nuestro país, en 1828.

Las influencias y aportes significativos de las personas afrodescendientes en México son innegables, y se manifiestan en cada aspecto de nuestras vidas: en lo que hablamos, los sabores que disfrutamos, los ritmos que nos hacen bailar y los espacios que compartimos, y en el pensamiento crítico contra la exclusión.

Así las cosas, el Decenio Internacional de los afrodescendientes que exhorta a los Estados Miembros y a las personas de todo el mundo a acabar con la discriminación racial y la exclusión sistemática de los afrodescendientes y en el que se señala que los Estados tienen la responsabilidad específica de facilitar la participación plena y en condiciones de igualdad de los afrodescendientes en la vida pública, política y económica, y de garantizar la igualdad de acceso a la justicia y una igual protección ante la ley.

Aunado a lo anterior, se estima pertinente que sea el día 27 de enero de cada año, teniendo como marco el día 24 de enero, fecha en la que se conmemora el “Día Mundial de la Cultura Africana y Afrodescendiente”, fecha adoptada por la UNESCO, que celebra las numerosas y vibrantes culturas del continente africano y de las diásporas africanas en todo el mundo, y las promueve como instrumento eficaz para lograr el desarrollo sostenible, el diálogo y la paz. Por tratarse de una valiosa fuente de patrimonio común de la humanidad, la promoción de la cultura africana y de los afrodescendientes es crucial para el desarrollo del continente y para la humanidad en su conjunto.

Es importante mencionar que una fecha conmemorativa como la que se propone aquí, no tiene precedentes en Morelos, pues al efecto conforme al Acuerdo mediante el cual se establece el Calendario Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, para el año 2024, publicado el 27 de diciembre de 2023, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, se desprende del ARTÍCULO TERCERO que en el estado de Morelos son días instituidos como cívicos, festivos o cualquier otra conmemoración oficial, los que a continuación se enlistan, y entre los que no se aprecia ninguno relacionado con las personas afrodescendientes:

I. El 02 de enero como “Día del Policía”;
II. El 06 de enero como “Día Estatal del Profesionista de Enfermería”;
III. El 16 de febrero como “Día Estatal del Arroz en Morelos”;

IV. El 23 de febrero como “Día Estatal del Rotarismo Morelense”;
V. El 25 de febrero como “Día del Mariachi en el Estado Libre y Soberano de Morelos”;
VI. EL 01 de abril como “Día del Ayudante Municipal”;
VII. El 06 de abril como “Día Estatal del Deporte y Cultura Física”;
VIII. El 17 de abril como “Día de la Erección del Estado de Morelos”;
IX. El mes de mayo como “El mes del Maestro, Profesor o Docente en el Estado Libre y Soberano de Morelos”;
X. El 02 de mayo como “Día del Aniversario del rompimiento del Sitio de Cuautla”;
XI. El 17 de mayo como “Día Estatal de Respeto a la Diversidad Sexual”;
XII. El 08 de agosto como “El Día de Morelos”, en conmemoración al natalicio del General Emiliano Zapata;
XIII. El 13 de agosto como "Día de Luto", en memoria de los mártires que fueron sacrificados en esa fecha en Tlaltizapán, Morelos;
XIV. El 20 de agosto como “Día del custodio”;
XV. El 21 de agosto como “Día de la Alfabetización”;
XVI. El 14 de septiembre como “Día de la Charrería en el Estado de Morelos”;
XVII. El 30 de septiembre como “Día de Don José María Morelos y Pavón” en conmemoración al natalicio y vida del Siervo de la Nación, Don José María Morelos y Pavón;
XVIII. El 04 de octubre como “Conmemoración de la Residencia de los Poderes de la Unión en la Ciudad de Cuernavaca como Capital de la República Mexicana en el año de mil ochocientos cincuenta y cinco”;
XIX. El 15 de octubre como “Día del Poeta, de la Cultura y del Arte”;
XX. El 17 de octubre como “Día Estatal de Ahorro de Energía Eléctrica”;
XXI. El 19 de octubre como “Día Estatal contra la Discriminación”;
XXII. El 28 de octubre como “Día de la Trabajadora y Trabajador de la Radio y Televisión en el Estado de Morelos”;
XXIII. El 18 de noviembre como “Día del Preso” en conmemoración al sacrificio del primer mártir de la Revolución Mexicana, ciudadano Aquiles Serdán;
XXIV. El 20 de noviembre como “Día de la Agricultura Morelense”;
XXV. El 28 de noviembre como “Día del Revolucionario del Sur”;
XXVI. El 03 de diciembre como “Día de las Personas con Discapacidad”;
XXVII. El 08 de diciembre como “Día Estatal de la Noche Buena”;

XXVIII. El 13 de diciembre como "Día Festivo en el Estado", en conmemoración a la fecha que inició su brillante carrera de armas el héroe de la independencia nacional Don Mariano Matamoros;
XXIX. El 15 diciembre “Día del Migrante Morelense y su Familia”, y
XXX. El primer día de inicio de zafra de cada año como el “Día Estatal de la Zafra Cañera”.

En otro tenor, es importante señalar que las acciones para la conmemoración del día que se instituye por esta Iniciativa, se propone que queden a cargo tanto de la Secretaría de Educación como de la Secretaría de Cultura, de la de Bienestar, todas del Poder Ejecutivo Estatal, del Instituto de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, debido a que conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos las dos primeras, tienen atribuciones referentes a la promoción de los derechos de las personas afromexicanas, y el instituto conforme al Decreto de su creación, a saber:

“Artículo 28. A la Secretaría de Educación le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

X. Formular y promover programas relativos al desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado, procurando la preservación de sus valores culturales y la implementación de planes de estudios en sus lenguas, para garantizar un acceso efectivo e incluyente;

Artículo 33. A la Secretaría de Cultura le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

XXXIII. Promover, en coordinación con las instancias competentes, el patrimonio cultural y lingüístico de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado.
XXXIV. Promover el desarrollo de la cultura indígena y afromexicanas, su diálogo y el reconocimiento de la diversidad cultural, fomentando el uso de sus lenguas, usos, costumbres, tradiciones y festividades, así como el desarrollo de sus saberes y derechos de propiedad intelectual sobre sus artesanías y expresiones culturales, en todos sus géneros;

Artículo 34. A la Secretaría de Bienestar le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
XIX. Formular, instrumentar, controlar y validar las políticas, programas, proyectos, estrategias y acciones públicas, para impulsar el desarrollo integral y sostenible de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el fortalecimiento de sus culturas e identidades;
XX. Promover que los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, gocen de los programas de desarrollo e infraestructura comunitaria, según el Plan Estatal de Desarrollo y los programas que la Federación destine para el Estado;…”

Artículo 1. Se crea el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Bienestar del Poder Ejecutivo Estatal, con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, con autonomía técnica y de gestión para el desarrollo de sus funciones.

Los ejes por los que se regirá el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos serán encaminados a eliminar la desigualdad y discriminación social y cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del estado de Morelos, mediante el impulso a la infraestructura básica, cultura, tradiciones y el fortalecimiento a la economía para avanzar en la construcción de una sociedad armónica, basada en el respeto a la diversidad pluricultural, bajo la transversalidad y la transectorialidad, buscando el trabajo conjunto y la coordinación interinstitucional de los demás órganos, Secretarías de Estado y dependencias de gobierno en general, en el ámbito Federal, Estatal y Municipal.

Las citadas dependencias, deberán llevar a cabo acciones de difusión y promoción de los derechos de las personas afromexicaas en el ámbito de su competencia.
Finalmente, se señala que la presente propuesta no genera impacto presupuestal, pues se propone que las acciones se realicen sin una partida presupuestal adicional, sino que se lleven a cabo con el presupuesto ya aprobado para cada instancia interviniente.

Desde luego, es de suma importancia agradecer que en la construcción de la presente iniciativa se tuvo la participación de personas de la comunidad afromexicana en el estado de Morelos, que a continuación se mencionan: C. Ana

Guadalupe García González de Afroparacas, C. Marisol Castillo Castillo de Mulato teatro Red AfroMorelos, C. Isidro Añorve Sánchez, activista de las poblaciones afromexicanas, C. Erandy Magaña Marcial, activista, C. José Manuel Rueda de la Peña activista de la Red AfroMorelos y C. Ekar Roque Ríos representante del Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos, desde luego el trabajo legislativo de la mano con la sociedad siempre abonara al logro de una sociedad más igualitaria.

A manera de conclusión, debe señalarse que esta iniciativa tiene como finalidad abonar en una cultura de la igualdad y el combate a todo tipo de discriminación, reconociendo, a través de la conmemoración de un día especial, que las personas de origen africano han contribuido a enriquecer la actual cultura mexicana, ello a través de expresiones cívicas, artísticas y culinarias, que han dado un sinfín de matices y peculiaridades presentes en la multiculturalidad existente en México.

Se estima, por ende, que este planteamiento es procedente porque busca celebrar la riqueza cultural de México, para que con acciones conmemorativas que se generen en torno a las personas afromexicanas y en un día en particular que sería el 27 de enero de cada año, se propicie la igualdad y no discriminación para este sector, concientizando sobre la importancia de eliminar estereotipos y reconocer que existen muchas expresiones culturales que, aunque diversas a la cultura mayoritaria, requieren ser garantizadas y protegidas, porque no hacen sino enaltecer la multiculturalidad que hoy en día nos caracteriza, de modo que a través de una fecha alusiva se generen acciones y festividades tendentes a la garantía de sus derechos.

IV.- VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

De conformidad con las atribuciones conferidas a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, por el artículo 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, y en cumplimiento a la fracción II del artículo 104 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se procede a analizar en lo general y en lo particular la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez para determinar su procedencia o improcedencia.

La iniciativa planteada por el Diputado proponente se considera viable por las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora, en concordancia con las atribuciones conferidas al Congreso del Estado por la Constitución del Estado Libre y Soberano de Morelos en su artículo 40, se encuentra la facultad de expedir, aclarar, reformar, derogar o abrogar las Leyes, Decretos y Acuerdos, por lo que es evidente, le asisten todas las facultades constitucionales aludidas.

Por otra parte, y tomando en cuenta la exposición de motivos considerando su argumentación y proposición que se ha realizado el Diputado proponente mediante su proyecto legislativo, el mismo se sujeta a los lineamientos establecidos en los artículos 95 y 96 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos.

En ese sentido, y como resultado del análisis de la iniciativa a dictaminar y, de un estudio exhaustivo a la misma se desprende lo siguiente:

Las comunidades afromexicanas se conforman por personas descendientes de mujeres y hombres traídos a México desde el continente africano durante la época colonial y quienes fueron obligados a trabajar en condiciones de esclavitud. De manera general se les considera afrodescendientes a aquellas personas de origen africano que viven en todas las zonas de la migración africana a consecuencia de la esclavitud o de los flujos migratorios internacionales pasados o más recientes.

Las personas afromexicanas se autoidentifican por su cultura, costumbres y tradiciones, las cuales tienen derecho a practicar sus propias tradiciones y costumbres culturales, la discriminación y el racismo son parte de la realidad de las personas afromexicanas, la ONU ha promovido la creación de instrumentos para erradicar estas conductas.

Es importante mencionar que en los últimos años destacan diversos avances significativos, principalmente con su reconocimiento en las Constituciones de algunos estados y a nivel federal. Ahora falta que estos cambios se traduzcan en el ámbito institucional y en políticas públicas que permitan reducir las brechas de desigualdad y hacer efectivos los derechos humanos de las personas afrodescendientes y afromexicanas, en igualdad de condiciones y sin discriminación ni racismo por cualquiera de las condiciones de la diversidad humana.

Sin duda, la población afromexicana ha avanzado en la inclusión y reconocimiento de su identidad cultural a nivel internacional, pero sobre todo en el territorio mexicano, alguna de las actividades conmemorativas y avances significativos del pueblo afromexicano son los siguientes:

- En el 2011 la Asamblea General de las Naciones Unidas promulgó el Año Internacional de las Personas Afrodescendientes para redoblar esfuerzos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que afectan a esta población en todo el mundo.
- 2012, Se llevó a cabo el primer Foro nacional: poblaciones afrodescendientes en México, en donde se impulsaron distintas demandas para el reconocimiento de los derechos del pueblo afromexicano y se visibilizaron sus aportaciones al desarrollo histórico, social, político, económico y cultural del país.
- En el año 2013 el estado de Oaxaca reconoció en su Constitución a los pueblos y las comunidades afromexicanas y declaró el 19 de octubre como Día del Pueblo Negro Afromexicano de Oaxaca.
- El estado de Guerrero en el año 2014 reconoció en su Constitución a los pueblos afromexicanos.
- A mediados del año 2015 la Organización de las Naciones Unidas declaró el Decenio Internacional para los Afrodescendientes: reconocimiento, justicia y desarrollo (2015-2024), el cual se centra en la protección a los derechos de las personas de ascendencia africana, reconociendo sus aportaciones y la preservación de su patrimonio cultural.
- El 5 de febrero de 2017 entró en vigor la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual reconoce a las personas afromexicanas y afrodescendientes en la capital del país y garantiza sus derechos como grupo de atención prioritaria.
- En el año 2019, a nivel nacional se hizo el reconocimiento de los pueblos y las comunidades afromexicanos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- En el año 2020 se realizo un ejerció de participación ciudadana sin precedente y con buena voluntad por parte del Gobierno Federal, el cual fue que por primera vez en un censo de población y vivienda en México se incluyó una pregunta de autoadscripción a nivel nacional para identificar a la población afromexicana, lo cual se promovió con la campaña #Afrocenso2020.

Se piensa erróneamente que la mayoría de los descendientes de las personas africanas se establecieron en las costas de nuestro país, sobre todo de Guerrero, Oaxaca y Veracruz. No obstante, estudios e investigaciones realizados desde hace más de 70 años han demostrado que las personas de origen africano participaron en un sin número de actividades económicas en estados como Zacatecas, Michoacán, Morelos, Tabasco, Colima, Coahuila, Tamaulipas y Guanajuato, entre muchos otros, y por supuesto en la Ciudad de México.

Según datos proporcionados por Cuéntame de México en el año 2020 en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres. Así mismo es importante mencionar que de este 2% poco más del 50 % de la población afromexicana se concentra en seis entidades: 303,923 viven en Guerrero, 296,264 en el estado de México, 215,435 en Veracruz de Ignacio de la Llave, 194,474 en Oaxaca, 186,914 en Ciudad de México y 139,676 en Jalisco, haciendo mención que en el Estado de Morelos habitan 38,331 personas afromexicanas.

Como lo menciona el Diputado iniciador en su exposición de motivos, el 5 de febrero de 2024, el entonces Presidente de la Republica Lic. Andrés Manuel López Obrador, presentó ante el Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que reforma, adiciona y deroga el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos.

Es importante resaltar que el pasado 24 de septiembre del año en curso se aprobó en el Senado de la Republica dicha reforma, la cual significa la victoria de la lucha pasiva de la población afromexicana por el reconocimiento de sus derechos en la Constitución y con ello la obligatoriedad para que en los diferentes niveles de gobierno se realicen políticas públicas en favor de las comunidades afromexicanas del país, pero en especial en el Estado de Morelos.

Con la propuesta que plasma el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez se refleja que su espíritu principal es el de reconocer, promover, enaltecer y proteger la cultura y los derechos de las personas afromexicanas, implementando un trabajo coordinado con los tres poderes de gobierno, los 36 municipios y diferentes instituciones del Estado de Morelos con la única finalidad de contribuir en la

importancia de la población afromexicana en nuestra entidad, como sujetos de derechos igualitarios ante el resto de la sociedad, y con ello eliminar el mas grave problema que enfrenta la sociedad afromexicana, el cual continúan enfrentando experiencias de racismo y discriminación por el simple hecho de no conocer su historia y por lo tanto se carece de herramientas para valorar su pasado y defender el presente de este grupo social.

Las legisladoras y legisladores integrantes de esta Comisión Dictaminadora concluye que uno de los mayores avances es el de trabajar en la visibilización discursiva de las personas afromexicanas, porque el hecho de pensar en incluirlas en la construcción de agendas e incidencia de políticas inmediata será un gran logro derivado de los esfuerzos articulados de manera conjunta con las organizaciones sociales afromexicanas, al instituir el Día Estatal de las Personas Afromexicanas, se contribuye principalmente el reconocimiento de la existencia e importante de esta población en la entidad morelense, es por ello que la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, reitera su compromiso con las personas afrodescendientes al observar la viabilidad de la aprobación del proyecto legislativo que nos ocupa.

V. MODIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

De un análisis exhaustivo a la iniciativa presentada por el Diputado Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, se precisa que cumplen con la constitucionalidad y legalidad debidas, sin embargo, se detectaron diversas áreas de oportunidad en cuanto a la técnica legislativa. “La Técnica Legislativa tiene por objeto detectar los problemas que la realización del ordenamiento jurídico plantea y formula las directrices para su solución, sirviendo a la seguridad jurídica; defendiéndose esta última como la suma de la certeza y legalidad, jerarquía y publicidad normativas, irretroactividad de lo no favorable, así como la interdicción de la arbitrariedad, equilibrada de tal suerte que permita promover, en el orden jurídico, la justicia y la igualdad, en libertad”.

Además, la técnica legislativa formal se puede concebir como el conjunto de factores para la estructuración de proyectos de ley y el uso del lenguaje apropiado en la norma, es decir, un significado estrecho o limitado del término, así como la materia que comprende tópicos sobre la evaluación de la calidad de las leyes, en donde son aplicables los conocimientos de la sociología, el análisis económico del

derecho, la ciencia política y cuestiones de la teoría de la legislación, no obstante dicha intención, se advierte que debe considerarse oportunidades, tomando en cuenta que la eficacia y la conveniencia de los actos legislativos dependen en gran medida de que se satisfagan una serie de exigencias técnicas, tanto en su vocabulario o terminología, como en su sintaxis, estructura y estilo; as pues, la redacción de las Leyes debe ser clara, sobria y gramaticalmente correcta, siendo necesario observar las reglas de ortografía y sintaxis.

En ese tenor, con la finalidad de robustecer las presentes iniciativas y expedir un documento integral, claro y que resulte útil para para los destinatarios de la norma y, en general, cumpla con el objeto de la expedición de esta reforma, esta Comisión Dictaminadora estima pertinente realizar diversas adecuaciones a las iniciativas propuestas.

Por lo que, de conformidad al artículo 106, fracción III, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, esta comisión debe realizar modificaciones a las iniciativas con la finalidad de que no existan interpretaciones ambiguas o fuera de contexto que puedas traer consigo nuevas problemáticas.

No obstante, de esto, la argumentación aludida descansa y tiene sustento en el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228, mismo que es del rubro y textos siguientes:

PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIENTEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE. La iniciativa de ley o decreto, como causa que pone en marcha el mecanismo de creación de la norma general para satisfacer las necesidades que requieran regulación, fija el debate parlamentario en la propuesta contenida en la misma, sin que ello impida abordar otros temas que, en razón de su íntima vinculación con el proyecto, deban regularse para ajustarlos a la nueva normatividad. Así, por virtud

de la potestad legislativa de los asambleístas para modificar y adicionar el proyecto de ley o decreto contenido en la iniciativa, pueden modificar la propuesta dándole un enfoque diverso al tema parlamentario de que se trate, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no prohíbe al Congreso de la Unión cambiar las razones o motivos que lo originaron, sino antes bien, lo permite. En ese sentido, las facultades previstas en los artículos 71 y 72 de la Constitución General de la República, específicamente la de presentar iniciativas de ley, no implica que por cada modificación legislativa que se busque establecer deba existir un proyecto de ley, lo cual permite a los órganos participantes en el proceso legislativo modificar una propuesta determinada. Por tanto, las Cámaras que integran el Congreso de la Unión tienen la facultad plena para realizar los actos que caracterizan su función principal, esto es, aprobar, rechazar, modificar o adicionar el proyecto de ley, independientemente del sentido en el que hubiese sido propuesta la iniciativa correspondiente, ya que basta que ésta se presente en términos de dicho artículo 71 para que se abra la discusión sobre la posibilidad de modificar, reformar o adicionar determinados textos legales, lo cual no vincula al Congreso de la Unión para limitar su debate a la materia como originalmente fue propuesta, o específica y únicamente para determinadas disposiciones que incluía, y poder realizar nuevas modificaciones al proyecto.

Dicho lo anterior y con sustento de lo antes mencionado, esta Comisión Dictaminadora plantea realizar una serie de cambios de redacción y sintaxis con el único propósito de que sea una norma clara y precisa en la interpretación de la misma; sin modificar el espíritu de la propuesta del Diputado iniciador.

1.- Las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, acuerdan modificar la redacción del artículo primero, artículo segundo y artículo tercero, sin cambiar el objetivo de los mismos, con el único propósito de dar mayor claridad a la redacción de los artículos mencionados.

VI. ESTIMACIÓN DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De acuerdo con el artículo 99 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, se realiza la valoración del impacto presupuestal de la presente iniciativa

La Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, considera que la propuesta no incluye disposiciones que generen impacto presupuestal adicional al aprobado en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos.

En ese tenor, estimando que el espíritu y efectos del impacto presupuestario consiste en lograr que la aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realicen en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, esta Comisión Dictaminadora reitera que la presente iniciativa cumple con el citado principio, en virtud que no implica impacto presupuestal adicional, ni generar un compromiso económico mayor a los ingresos asignado a las instituciones que se involucran en el presente dictamen.

Por lo anterior y con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 53, 55, 59, numeral 19, y 79 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; 51, 54, fracción I, 60, 104, y 106 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, los integrantes de la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de la LVI Legislatura del estado de Morelos, dictaminan en SENTIDO POSITIVO, la “INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE INSTITUYE EL 27 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS”, toda vez que del estudio y análisis de la misma se encontró procedente en lo general y en lo particular…”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LVI Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**“DECRETO NÚMERO VEINTIDÓS POR EL QUE SE INSTITUYE EL 27 DE ENERO DE CADA AÑO COMO EL “DÍA ESTATAL DE LAS PERSONAS AFROMEXICANAS”**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se instituye en el Estado de Morelos, el 27 de enero de cada año como el “Día Estatal de las Personas Afromexicanas”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las Secretarías de Educación, de Cultura, y de Bienestar, en coordinación con el Instituto de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Morelos del Poder Ejecutivo Estatal, así como los 36 municipios del estado deberán de planear, organizar, y coordinar las acciones tendientes a conmemorar el “Día Estatal de las Personas Afromexicanas”, permitiendo la colaboración de la población afromexicana en la organización de la conmemoración respectiva.

**ARTÍCULO TERCERO.** La conmemoración del “Día Estatal de las Personas Afromexicanas” será sin suspensión de labores y sin erogaciones adicionales, debiendo realizarse las acciones materia del mismo, con cargo al presupuesto destinado a las instancias participantes en las actividades a realizar.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** Remítase el presente decreto a la titular del Poder Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, Sesión Ordinaria de Pleno del quince de diciembre de dos mil veinticuatro.

Diputadas Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Jazmín Juana Solano López, presidenta. Dip. Ruth Cleotilde Rodríguez López, secretaria. Dip. Gonzala Eleonor Martínez Gómez, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de enero del dos mil veinticinco.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**MARGARITA GONZÁLEZ SARAVIA CALDERÓN**
**GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**
**LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**
**SECRETARIO DE GOBIERNO**
**JUAN SALGADO BRITO**
**RÚBRICAS.**

| | |
|---|---|
| Aprobación | 2024/12/15 |
| Promulgación | 2025/01/03 |
| Publicación | 2025/01/08 |
| Vigencia | 2025/01/09 |
| Expidió | LVI Legislatura |
| Periódico Oficial | 6386 “Tierra y Libertad” |